



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SELLOS DE CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La orden por la que se establecen los Sellos de Calidad en los centros en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia viene a establecer los requisitos que han de cumplir los centros que deseen obtener alguno de estos distintivos, así como el procedimiento a seguir en cada caso, con el objetivo de certificar que la institución funciona bajo la premisa de la mejora continua en todos sus ámbitos y que dispone de un sistema de gestión de calidad estable, consistente y robusto que garantice una mejora de los servicios que el centro educativo o de formación ofrece a la sociedad.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros que pertenezcan a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia y que deseen obtener el distintivo de Calidad educativa.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.





La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en el artículo 122 bis punto 2 establece que se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva. Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán como objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros. Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad.

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, regula, en el capítulo VI, el programa de reconocimiento y en su artículo 23 contempla el reconocimiento a la excelencia, consistente en la certificación del nivel de excelencia de las organizaciones que hayan realizado su correspondiente autoevaluación conforme a modelos de gestión de calidad.

La Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueban directrices para el desarrollo de los programas del marco general para la mejora de la calidad establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, reconoce en su apartado quinto como modelo de gestión de calidad el «Marco Común de Evaluación» (CAF).

La Resolución de 18 de junio de 2009, del Consejo Rector de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios por la que se aprueba el procedimiento de certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de las Administraciones Públicas, establece los requisitos por los que se efectúa el reconocimiento y la certificación en el modelo CAF para el sector público.

El Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su disposición adicional novena disuelve la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL).

El Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, establece en su artículo 6.5. que “Está adscrito a la Secretaría de Estado, con nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, al que le corresponde en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:

- a) La evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas cuya evaluación se le encomiende, en coordinación con los departamentos ministeriales.
- b) El fomento de la cultura de evaluación de las políticas públicas.
- c) La formulación y difusión de metodologías de evaluación.
- d) El fomento de la formación de los empleados públicos en esta materia, en coordinación con el organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.





e) El apoyo instrumental necesario para realizar los análisis que requieran los procesos de modernización o planificación que se impulsen desde la Secretaría de Estado de Función Pública.”

Asimismo, en su artículo 9.1.e), el Real Decreto 863/2018 establece que a la Dirección General de Gobernanza pública le corresponde “Favorecer la mejora continua de la gestión mediante el impulso, desarrollo y seguimiento de los programas de calidad en los servicios públicos, basados en la búsqueda de la excelencia y el fomento de la innovación. En particular la gestión e impulso de los programas de calidad previstos en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Por otro lado, el Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, Formación y Empleo aprobó, con fecha 26 de marzo de 2012, el II Plan Estratégico para la Excelencia (2012-2015) que, en su segundo eje de actuación estableció la “Implantación del modelo de excelencia CAF Educación en los centros docentes y de formación.”

El modelo CAF Educación se basa en los ocho principios de la excelencia y su objetivo es mejorar el rendimiento de los centros educativos y de formación, introduciendo una cultura de mejora continua hacia la excelencia. Se trata de una eficaz herramienta de autoevaluación que permite obtener un diagnóstico de la situación del centro y definir acciones de mejora.

Desde el curso 2012-2013 se ha venido impulsando la implantación de sistemas de gestión de calidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, mediante convocatorias anuales para su incorporación a la Red de Centros de Excelencia Región de Murcia. Para ello se han diseñado actividades de formación del profesorado dirigidas tanto a los centros educativos como a aquellos docentes que quieren formarse en el modelo CAF Educación o que deciden especializarse para actuar como consultor, asesorando al centro en el diseño de su sistema de gestión de calidad, la implantación y la autoevaluación del mismo. Así han surgido nuevas figuras docentes, como son los responsables de calidad del centro, los consultores y los evaluadores, que tienen diferentes funciones y responsabilidades en la implantación de los sistemas de gestión de la calidad.

Actualmente, más de 60 centros educativos sostenidos con fondos públicos están integrados en la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia, que se encuentran en diferentes fases del proceso de implantación de un Sistema de Gestión de Calidad. Algunos centros públicos han obtenido la certificación CAF como resultado de su trayectoria. Sin embargo, los centros privados con enseñanzas concertadas que han implantado un sistema de gestión de calidad siguiendo el mismo modelo que los centros públicos, no tienen la posibilidad de culminar el proceso con la misma certificación que los centros públicos, ya que aunque ofertan un servicio de interés público, no son considerados como organizaciones públicas.

Por otro lado, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, se viene impulsando la publicación de cartas de servicios de centros educativos, con la colaboración de la Dirección General de la Función Pública y





Calidad de los Servicios, a través de la Inspección General de Servicios. Hasta la fecha se han publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia dos cartas de servicios de sendos Institutos de Educación Secundaria, pero son varios los centros que están actualmente elaborando la suya. Además, algunos centros privados con enseñanzas concertadas han elaborado un documento similar (Catálogo de Servicios), que implica un compromiso de calidad con los servicios que presta. El compromiso de esta Consejería es reconocer esta labor que redundará en beneficio del ciudadano en cuanto a que puede conocer los servicios que ofrece un centro educativo y así elegir en función de ellos el que más se adecúa a sus intereses o expectativas.

Es por ello por lo que se promueve la creación de un reconocimiento para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos que estén implantando un Sistema de Gestión de Calidad, que estén en condiciones de obtener la certificación del modelo CAF Educación o que publiquen una Carta de Servicios o Catálogo de Servicios.

Por medio de esta orden se establecen los sellos "Red de Centros de Excelencia Región de Murcia", "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia", "Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia" y "Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios", y se determina el procedimiento para la concesión de cada uno de los sellos.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. En consecuencia, se ha estimado procedente someter el proyecto de orden al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante la publicación del proyecto de orden en el portal de la transparencia, concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones en relación con el contenido de dicho proyecto.

Se enviará el borrador de la orden, a los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a la Inspección de Educación y a la Inspección General de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para que realicen sus aportaciones a dicho texto.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.





Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades en su artículo primero establece que el citado órgano “es el encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica, innovación y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

El borrador del texto normativo de orden que se tramita es de nueva creación por lo que no afecta ni interfiere con otras normas o referencias legislativas vigentes. La norma que se procede a tramitar se estructura en 11 artículos una disposición adicional y una disposición final sobre su entrada en vigor, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de los Sellos “Red de Centros de Excelencia Región de Murcia”, “Centro de Calidad Educativa Región de Murcia”, “Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia” y “Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios”.

Artículo 3. Centros participantes.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de los sellos “Centro de Calidad Educativa Región de Murcia” y “Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia”.

Artículo 5. Solicitudes.

Artículo 6. Documentación.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Resolución.

Artículo 9. Contenido y efectos de la concesión.

Artículo 10. Validez y pérdida.





Artículo 11. Registro informativo.

Disposición adicional única. Homologación del nivel de certificación y concesión de los sellos.

Disposición final única. Entrada en vigor

La publicación de esta Orden requerirá la actualización de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia para dar de alta cuantos procedimientos sean necesarios.

Respecto a los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden, cabe reseñar que se cumplen en su totalidad, puesto que el de necesidad viene dado por el interés general de la norma, al regular un procedimiento homogéneo para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia; el de proporcionalidad, se justifica en la propia norma, pues ante un problema, se ha optado por una solución común buscando la eficiencia y la mayor transparencia. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y con la autonomía de los centros educativos y determina un marco estable para este procedimiento. Igualmente, responde al principio de transparencia, pues quedan detalladas claramente las fases que hay que desarrollar y el procedimiento de solicitud de la certificación. El principio de accesibilidad también lo cumple la norma con el trámite de audiencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Regional. El proyecto objeto de esta MAIN responde al principio de simplicidad, pues se trata de un marco normativo claro, que regula el procedimiento de concesión de los sellos “Red de Centros de Excelencia Región de Murcia”, “Centro de Calidad Educativa Región de Murcia”, “Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia” y “Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios”. Finalmente, consideramos que se cumple con el principio de eficacia, porque regula todo el procedimiento en una sola norma, y con el principio de eficiencia porque con la publicación de esta Orden se pretende potenciar la mejora la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos en los centros educativos o de formación.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de **Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos** afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el borrador de esta Orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM.





Para la elaboración de esta Orden, se ha omitido el trámite de consulta previa, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El objeto de esta orden es establecer el procedimiento de concesión de los sellos “Red de Centros de Excelencia Región de Murcia”, “Centro de Calidad Educativa Región de Murcia”, “Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia” y “Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios”, y no genera un gasto concreto, ya que se realiza con personal de la Inspección de Educación y de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y que está dentro de las funciones que desarrollan dichos órganos.

En la orden, en concreto, no se prevé dotación de equipamiento alguna, por lo que no se derivan gastos en material. Tampoco se contemplan gastos de funcionamiento de los centros. Ninguna de las disposiciones que se regulan en la orden objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo en el alumnado, por lo que no se derivan de esta regulación gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Como conclusión no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y





hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, el porcentaje de mujeres es similar al de hombres en todos los colectivos de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, personal de administración y servicios y familias), por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. profesores).

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.





7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma pretende contribuir a la mejora de los servicios que los centros educativos prestan a los ciudadanos, lo cual redundará en beneficio del alumnado y sus familias en cuanto a la atención recibida en el centro.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que todos los implicados en la labor educativa, especialmente padres y profesores, han de actuar en consecuencia, intentando asegurar una educación de calidad, para lo cual se debe crear un clima de trabajo adecuado tanto en el centro educativo como en el seno de la familias y establecer vías de colaboración entre las familias y el personal docente con el objetivo común de que el alumnado consiga las capacidades necesarias para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.





Esta norma pretende potenciar la mejora de los servicios que los centros educativos prestan a los ciudadanos, lo cual redundará en beneficio del alumnado y sus familias en cuanto a la atención recibida en el centro, con el establecimiento de procesos de comunicación con las familias más ágiles y transparentes, por lo que se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y positivo.

9. VIGENCIA.

La entrada vigor de la orden se producirá transcurridos veinte días naturales desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y
CALIDAD EDUCATIVA

EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD
EDUCATIVA.

*Fdo. Francisco José Martínez
Casanova*

Fdo. Francisco Escudero Pinar

